

## SEMÁNARIO POLÍTICO

DEL JUEVES 1.º DE JUNIO DE 1820.

Por el mismo ministerio de Hacienda se ha comunicado al Sr. tesorero general de la Nación la orden siguiente:

„Excmo. Sr.: A fin de que tenga el mas pronto y cumplido efecto lo resuelto por el REY en decreto de ayer para la reunion en una sola tesorería de todos los fondos que en cualquiera concepto pertenezcan á la Hacienda pública en conformidad á lo prevenido en los artículos 245 y 246 de la Constitucion política de la Monarquía, y en el 1.º y 2.º, capítulo 1.º de la ley de 7 de Agosto de 1813, se ha servido determinar que V. E. pase inmediatamente á este ministerio una nota bien expresiva de todas las rentas y ramos de aquella pertenencia que hasta ahora se han manejado por tesorerías, depositarias ó comisiones especiales sin dependencia de la general del cargo de V. E., á que por el actual sistema deben incorporarse, para en su vista tomar las disposiciones oportunas, con el objeto de que así se verifique sin demora. De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Marzo de 1820.—Antonio Gonzalez Salmon.—Sr. tesorero general.“

*Circulares del ministerio de Hacienda.*

1ª El REY se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

„Constante en los deseos que en todos tiempos me

han animado de aliviar la situación de los acreedores del Estado; he resuelto, á consulta de la Junta provisional, que desde luego entre el Crédito público en el manejo y administracion de todas las encomiendas vacantes y que vacaren en las cuatro órdenes militares y en la de S. Juan de Jerusalem, cuyos bienes, rentas, acciones y derechos le fueron aplicados por decreto de las Cortes generales y extraordinarias de 13 de setiembre de 1813, y en el de los estados de la última duquesa de Alba incorporados á la corona, y de los bienes mostrencos, y cualquiera otros que fueren descubriendo de pertenencia de la Nacion, que asimismo se aplicaron por el mio de 5 de Agosto de 1818: que cesen inmediatamente en la direccion y manejo de estos ramos las corporaciones y peisonas que los tienen en la actualidad á su cargo: que sin pérdida de tiempo rindan las cuentas correspondientes, y por medio y con el parecer de la Junta nacional del Crédito público pasen para su examen á la Contaduría mayor de cuentas; y que la misma Junta tome las disposiciones necesarias para la ejecucion de las que van explicadas, recogiendo los papeles relativos á dichos ramos que existan en poder de las corporaciones y particulares indicados, valiéndose, si lo estima conveniente, de los empleados ocupados hasta ahora en su direccion, y satisfaciendo con exactitud sus cargas y gastos de justicia. Tendreislo entendido, y dispondreis su pronto cumplimiento.“

Lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 27 de Marzo de 1820.—Antonio Gonzalez Salmon.“

2ª El REY se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto que sigue:

„El mejorar la suerte de los acreedores del Estado es una de mis principales atenciones. Con este objeto importante, y previa consulta de la Junta provisional,

he resuelto que por ahora, y sin perjuicio de que reunidas las próximas Cortes se examinen y fijen con la debida separacion los bienes que correspondan á mi Patrimonio, y los que pertenezcan á la Nacion, ingresen en la tesorería del Crédito público los productos que rindan el lago y dehesa de la Albufera y la de la Alcudia desde el dia 7 del corriente, en que me decidí á jurar la Constitucion política de la monarquía; á cuyo fin los administradores de aquellas posesiones cortarán cuenta en el referido dia, y se entenderán en lo sucesivo en cuanto á su administracion y recaudacion con la Junta nacional de dicho establecimiento, conservando esta en sus destinos y sueldos á los expresados administradores y demas empleados encargados de su manejo que hubieren obtenido nombramiento mio. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.“

Lo traslado á V. de orden de S. M. para su inteligencia y demas efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Palacio 27 de Marzo de 1820.—Antonio Gonzalez Salmon.

#### VARIEDADES.

Como suplemento al diario mercantil de Cádiz del 26 de Abril se inserta un artículo comunicado cuyo autor se propone á un discurso, que la noche anterior uno de los oradores de la junta patriótica del café de Celis, pronunció en él, dirigido á probar que las próximas Cortes tienen facultad, no solo de alterar la Constitucion política, sino hasta de hacer una Constitucion nueva; y en dicho artículo comunicado su autor se expresa así.

„Puesto que no le acomoden nuestras leyes fundamentales, puede ir adonde guste formar repúblicas á su manera, y abandonar á los españoles cuya voluntad es bastante manifiesta.

Todo el que ha leído la Constitucion, y la entiende medianamente, sabe que *en las Cortes no reside la*

*soberanía*, y que decir lo contrario es tan absurdo como decir que reside en el rey, ó en el tribunal supremo de justicia. Las Cortes, sean ordinarias, sean extraordinarias, solo tienen el encargo de hacer leyes conformes á las fundamentales, y esto con la sancion del rey. La Constitucion señala el tiempo en que puede hacerse en ella alguna reforma que la experiencia reclame, y arregla el modo con que esta reforma se debe egecutar. Para ella necesitan los diputados de *poderes especiales que revistan á las Cortes de la representacion de la soberanía*. Entonces la resolucion de las Cortes, tomada con el número de votos que la Constitucion señala, no necesita de la sancion del rey. Estas reglas fundamentales son las que aseguran la observancia del Código. Estas las que nos ponen fuera del riesgo en que pudiera meternos la ambicion frenética de los traficantes de patriotismo. Yo estoy persuadido de que si el ciudadano Vega (es el orador que pronunció el discurso) conociera esto, no hubiera sentado una máxima que debe denunciarse á toda la nacion como subversiva de las leyes con que está constituida.

Menos hubiera dicho que los motivos que *han impulsado* la reunion de las Cortes pueden obligar á variacion alguna en las leyes fundamentales, si conociese bien nuestra situacion presente. Los españoles no están en revolucion. El pacto político está hecho en la Constitucion de 1812; y esta es la que todas las provincias han proclamado con entusiasmo, anticipándose muchas á la resolucion del rey. Jurándola han espontáneamente, no por obra de un partido, sino por firme resolucion de todos los españoles. Resolucion generosa que nos ha libertado de los horrores de la guerra civil, y que nos libertará en adelante de los estragos de la anarquía, si quisieren introducirla los optimistas. Sabemos muy bien que si nuestra Constitucion actual no es la obra mas perfecta, no dista mucho de la perfeccion que podemos desear en ella, humanamente hablando. Las re-

voluciones son el último recurso de los pueblos: una sola vez se verifican. Los demás movimientos que se advierten en una nación, después que establece sus leyes, no merecen otro nombre que el de sediciones. El carácter poco firme de los franceses los precipitó en horrosos males, por haber escuchado con demasiada docilidad, en diversas parcialidades, á los que les ofrecían cosa mejor. El carácter juicioso de los españoles nos promete mejor fortuna, para conseguirla no hay otro medio que reclamar constantemente la observancia de la Constitución. Esta es la única respuesta que deben recibir los que, como el ciudadano Vega, pretenden ahora introducir novedades, además del castigo á que se hacen acreedores los que esparcen máximas subversivas que nada tienen que ver con la libertad de opiniones, puesto que no hay libertad contra la ley.

#### EL HERRADOR Y EL POTRO.

„Yo te la plantaré por vida mía,“  
 Con vanidad cierto Herrador decía  
 A un Potro de valiente catadura,  
 Quando le iba á poner una herradura,  
 Sin saber que al dichoso animalito  
 De sus brabatas se le daba un pito.  
 Hizo atarle de manos y de pies,  
 Y con un grueso cáñamo después  
 Al hocico le dió crudo tormento,  
 Sin que hiciera el mas leve momiviento:  
 Enseguida, cogiendo el pujabante  
 El martillo y tenazas, arrogante  
 Le insultaba diciendo: „Señor Jaco  
 Vmd. la llevará, voto al Dios Baco.,“  
 Y con aire de triunfo se acercaba,  
 Y el Potro ni por esas resollaba.  
 Atónita mirábalo la gente,  
 Quando el forzado bruto de repente,

Sufrir mas tal ultrage no pudiendo,  
Y las trabas añicos mil haciendo,  
Le privó de la vista y de la voz  
Derrivándole al suelo de una coz.

Sufre callando el Pueblo con teson  
De un Gobierno la bárbara impiedad,  
Hasta que estimulándole un baldon  
Pónese como el Potro en libertad,  
Y venga con la fuerza su razon.

*Extracto del discurso de Robinet, sobre la diferencia  
entre el poder arbitrario y un gobierno re-  
glado por las leyes*

Un gobierno moderado con leyes sábias hace prosperar las ciencias y nobles artes: un gobierno arbitrario las destruye.

En el primer origen de los Estados, una virtud tosca y feroz, un valor cruel y brutal, una pasion grosera á la libertad, eran las qualidades que daban reputacion á los hombres. A los talentos militares sucedieron las artes pacíficas y las ciencias; se estudió la política y los demas objetos nesarios al apoyo de un granreino, á la conservacion de la igualdad entre los ciudadanos, á la felicidad social y á la seguridad pública. En fin, quando se llegó á este grado de conocimientos, vióse nacer la urbanidad, las ciencias especulativas, la moral, la filosofia y el suntuoso séquito de las musas.

Los romanos poseyeron el arte de la guerra y la política mucho antes de dedicarse á las ciencias de puro recreo.

Las nobles artes no fueron en este pueblo sino los efectos de la riqueza, de la comodidad de la seguridad y de la abundancia. Los soldados desocupados de las fatigas y de las incomodidades de la guerra, comenzaron á cultivar las ciencias. No temian ya invasiones extrañas, ni su indigencia, ni las de sus familias.

Los romanos habian asegurado sus conquistas y establecido su poder, así que pensaron en buscar los placeres de la vida. Mummi uno de sus generales, que se distinguió con la toma de Corinto era tan ignorante en las nobles artes, que habiendo hecho embarcar para Roma los despojos de aquella gran ciudad, tuvo la necesidad de amenazar á los capitanes de los navíos, que en caso que rompiesen ó perdiesen alguna estatua, quadro ó algun otro monumento curioso de la Grecia, los obligaría á hacer otros á su costa.

En aquellos tiempos los romanos no tenian aun inclinacion á las obras del ingenio; es verdad que sus continuas guerras no les daban lugar para admirarlas, ni para animar á los talentos. Antes de aplicarse á la literatura, los griegos, de quienes los romanos recibieron las ciencias, habian fundado sólidamente su poder y establecido la economía civil en su república.

Pero no son solo las comodidades y las riquezas las que exitan al hombre á cultivar las artes. Estos motivos por muy poderosos que parezcan son insuficientes. Es preciso que las artes hallen quien las anime y proteja, es necesario premios y recompensas. El laurel es muchas veces el objeto principal de la victoria.

Los griegos entre los cuales las nobles artes han florecido mas, tenian sus juntas generales y públicas, adonde se premiava el ingenio. Los hombres mas ilustres de la Grecia, los nobles, los magistrados, los embajadores de los principes, y algunas veces los mismos principes, eran los que decidian del mérito, que proclamaban la victoria y distribuían los premios. ¡Quanta gloria para aquellos que habian merecido la victoria! No es pues de admirar que los griegos hayan cultivado las artes con tanto ardor y aplicacion; pues que era entre ellos el medio mas seguro para obtener los primeros empleos del Estado.

Delante de aquella ilústre asamblea recitó Herodoto su historia, y mereció por ella un gran aplauso.

<sup>32</sup>  
El jóven Thucydides se admiró tanto de esta gloria, que siguiendo los pasos de Herodoto llegó á componer una historia mejor que la de este gran hombre. En estas célebres reuniones se hizo célebre Cleómenes recitando algunos versos de Empedocles, y allí Eurípides y Xenocles se disputaron la palma de la tragedia. *Se continuará.*

Sr. Editor: Ó yo soy un porro, ó suena muy mal aquello de *afectado amor á nuestro Soberano* que se halla estampado en la página 8.<sup>a</sup> número 1.<sup>o</sup> de su Semanario político, comparado con el artículo 3.<sup>o</sup>, Capítulo 1.<sup>o</sup> del mismo título de la sábia Constitución que por fortuna nos rige: así, pues, espero se sirva V. decirme en quien reconoce la *Soberanía*, con lo que logrará *rectificar las ideas* de quien siempre es y será suyo

*Un pregunton.*

---

LORCA: IMPRENTA DE LA VIUDA, Á CARGO DE SU HIJO  
MANUEL SANTAMARIA.

SUPLEMENTO

AL SEMANARIO POLITICO

DEL JUEVES 1.º DE JUNIO DE 1820.

---

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„Conociendo la importancia de restablecer la secretaría de Cortes en los términos prevenidos por las generales y extraordinarias en su decreto de 17 de Diciembre de 1811, con los mismos oficiales y demas individuos en el propio estado que tenia al tiempo de su cesacion en Mayo de 1814, no solo para que ordene los trabajos que quedaron pendientes de las últimas ordinarias, y prepare lo necesario á la celebracion de las inmediatas, sino tambien para que auxilie á la Junta provisional y al Gobierno mismo en cuanto pueda necesitar de sus luces; por tanto, conformándome con el dictamen de la referida Junta provisional, he venido en resolver la proposicion de la mencionada secretaría de Cortes en los términos expresados, devolviéndose á ella el original de la Constitucion, el sello, todos los libros de actas públicas y secretas, y los demas papeles, documentos y enseres que le fueron ocupados. Tendreislo entendido, y dispondreis lo correspondiente á su puntual cumplimiento.==Está rubricado.==Palacio 19 de Marzo de 1820.==A D. Josef García de la Torre.“

El REY de acuerdo con la Junta provisional, ha venido en resolver que para evitar los abusos perjudiciales al bien público, en que podia degenerar la libertad política de la imprenta, decretada por las Cortes generales y extraordinarias, se restablezcan las juntas suprema y pro-

vinciales de censura, las cuales se arreglen en el desempeño de sus funciones á los decretos de las mismas Cortes sobre este particular, reuniéndose inmediatamente para formar la junta suprema los mismos individuos que la componian cuando se disolvió, á saber, D. Manuel Josef Quintana, presidente, y los vocales D. Felipe Bauzá, D. Martin Navas, D. Eugenio de Tapia, D. Pablo de la Llave, D. Vicente Sancho, D. Juan Acevedo, y D. Francisco Martinez de la Rosa, secretario; y previniendo que si algunos hubieran fallecido, sean reemplazados por los suplentes que habia en la misma época, y que cuide la misma junta suprema del pronto restablecimiento de las juntas provinciales en los mismos términos.

El REY ha expedido el decreto siguiente:

„Deseoso de que en todos los ramos de la administracion pública se establezca con cuanta brevedad sea dable al sistema señalado en la Constitucion política de la Monarquía, que tengo jurada, en cuanto pueda verificarse, aun antes de la reunion de las Cortes que he mandado convocar con urgencia; y convencido de las ventajas que debe producir el método de unidad en la recaudacion y distribucion de las rentas públicas, bajo de una efectiva y bien arreglada intervencion, como ya tenia Yo determinado por mi decreto de 8 de Febrero é instruccion de 3 de Setiembre del año anterior, he venido en resolver, de acuerdo con la Junta provisional: 1.º Que la única tesorería general y la particular de cada provincia que deben quedar en conformidad á los artículos 345 y 346 de la citada Constitucion, se organicen inmediatamente en los términos que previene el reglamento que decretaron las Cortes en 7 de Agosto de 1813. 2.º Que del mismo modo se establezcan las dos contadurías de Valores y de Distribucion para la intervencion de la tesorería general en la forma prevenida en las citadas leyes. 3.º Que se formen los reglamentos é instrucciones para el gobierno de las expresadas oficinas generales, segun se dispone en el artículo

31 del referido decreto. Y 4.<sup>o</sup> Que en las oficinas de las provincias no se haga por ahora mas novedad que la de cuidar de que en su tesorería ingresen todos los fondos que en cualquiera concepto pertenezcan á la hacienda pública bajo la correspondiente intervencion, que se llevará por el contador de la contribucion general en cuanto á aquellos ramos que de nuevo deben ingresar, y se comprenderán en los estados que estan prevenidos por órdenes anteriores. Asimismo, en conformidad al artículo 25 del citado decreto de 7 de Agosto, he tenido á bien nombrar para tesorero general en egercicio al que lo es en la actualidad D. Victor Soret, y en cesacion interino al intendente de provincia D. Josef Lopez Juana Pinilla en consideracion á sus vastos conocimientos y distinguidos servicios: y para contadores de Valores al conde de Ibangrande, que lo era en el año de 1814, y de Distribucion á D. Josef Moreno Martinez, contador de data y guerra de la tesorería general. Y encargo que estos gefes se arreglen de un todo á lo dispuesto por las Cortes en el mencionado decreto, y que formen la planta de sus respectivas oficinas y la instruccion general para su gobierno, con exacta observancia del artículo 31, capitulo 1.<sup>o</sup>; y que Pinilla contiúe en el desempeño de los trabajos de que se halla encargado como vocal de la Junta de hacienda, hasta 1.<sup>o</sup> de Junio de este año, en que conforme al citado artículo 25 debe principiar á servir la tesorería. Tendreislo entendido, y dispondreis su puntual cumplimiento.=Está rubricado.=Palacio á 24 de Marzo 1820.=A D. Antonio Gonzalez Salmon.“

*Circular del ministerio de Hacienda.*

El decreto del REY, de ayer, que incluyo á V. tiene por objeto, como en el mismo se manifiesta, la reunion en un solo punto y bajo una sola mano de todos los fondos que en cualquiera concepto pertenezcan á la Hacienda pública, para que conocido su total importe se atienda con la igualdad que exige la justicia al cumplimien-

4  
to de las obligaciones del Estado en toda su extension. S. M. espera del zelo y actitud de V. que nada omitirá para su puntual observancia: que tomará cuantas medidas sean precisas para que tenga todo su efecto la citada reunion de fondos que produzca esa provincia en su única tesorería: que no permitirá con ningun motivo que en el pago de las obligaciones haya preferencias, siempre injustas y siempre odiosas, ni se satisfarán otras que las que dimanen de reglamentos ú órdenes comunicadas por el tesorero general; y finalmente que V. cumpla y haga cumplir sin el mas pequeño atraso lo mandado acerca de la remision de los estados prevenidos por orden de de de este año y otras anteriores, incorporando en ellos los ingresos por los ramos que ahora se mandan reunir. De orden del REY lo comunico á V. para su puntual observancia. Palacio 25 de Marzo de 1820.

Por el mismo ministerio se ha comunicado á los Sres. Secretarios de Estado y del Despacho lo siguiente:

„Consiguiente á lo dispuesto en los artículos 345 y 346 de la Constitución política de la Monarquía, y en el 1.º y 2.º, capítulo 1.º de la ley de 7 de Agosto de 1813, ha tenido á bien el REY resolver por su decreto de ayer, que incluyo á V. E., que los productos líquidos de todas las rentas y ramos que en cualquiera concepto correspondan á la Hacienda pública, y que hasta ahora se han manejado con cierta independencia de la tesorería general del reino, ingresen en ella, así como los demas de su dotacion, para que de este modo haya el debido conocimiento del total de los valores, y se proceda con la uniformidad é igualdad que exige la justicia en el pago de las obligaciones del Estado. Por lo mismo lo comunico á V. E. de orden de S. M. para que lo tenga entendido, y se sirva encargar su puntual observancia á todas las dependencias de ese ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 25 de Marzo de 1820.=Antonio Gonzalez Salmon.“

LORCA: IMPRENTA DE LA VIUDA, Á CARGO DE SU HIJO  
MANUEL SANTAMARIA.